República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2018-00106** 00

Se tiene por cumplido el registro de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inscripción realizada por la secretaría de este despacho.

Obre en autos los documentos aportados por el liquidador designado y posesionado, sin embargo, se insta al mencionado auxiliar para que: **1.** Presente el inventario de los bienes del deudor adquiridos con anterioridad al auto de apertura del este proceso de liquidación (numeral 2 art. 565 del CGP) e indique de manera precisa **el valor** de cada bien, aportando el certificado catastral con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, de los inmuebles relacionados como único activo del deudor. **2**. Notifique por aviso (artículo 292 del CGP o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020) a los acreedores DETERMINADOS del deudor y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, la existencia de este proceso. **3**. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores indeterminados del deudor. Para lo anterior, se le concede el termino de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

El liquidador deberá acreditar dichas gestiones ante este juzgado al correo electrónico institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. ***Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.***

De otro lado, se agrega al expediente la comunicación allegada por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRIAL, la cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar (*Numeral 27 del expediente digital*). Se le ordena al profesional del derecho quien dice representar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, para que incorpore el poder debidamente conferido para actuar en las diligencias en defensa de la mencionada acreedora.

Se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, en este asunto solo se pueden incluir las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, y los bienes y derechos sobre los que el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, sin incluir los que el deudor haya adquirido con posterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

Finalmente, se requiere al deudor James Reyes Córdoba para que, en el término de 10 días, acredite el pago de los honorarios provisionales señalados a favor del liquidador en auto de fecha 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

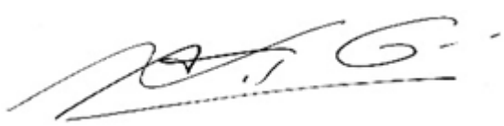

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 002 de hoy 15 DE ENERO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2831673901d99670145b1b5918c9ed21e08522c6a6beba310c2f1fa4eef56102**

Documento generado en 14/01/2021 11:51:39 AM